Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/09/23 14:31:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de septiembre de 2020

INFORME TECNICO N° 001435-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción establecida en el Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC en las provincias y departamentos en aislamiento social obligatorio
b) Sobre la suspensión de las actuaciones en el procedimiento administrativo disciplinario derivada de la suspensión de plazos

Referencia : Oficio N° 01-2020-SGRRHH-MPC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sugerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete consulta sobre la suspensión de plazos y actuaciones del procedimiento administrativo disciplinario en las provincias y departamentos en aislamiento social obligatorio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC con relación al cómputo de plazos de prescripción y la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción

2.3 Al respecto, debemos señalar que SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia en el Informe Técnico N° 001157-2020-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 De acuerdo a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil en los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en los numerales 38 y 42 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, si bien no se ha emitido disposición expresa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Z7KQIWY**

de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ello debido a la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados. (…)

3.2 El numeral 43 de la referida Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (el mismo que también ostenta la condición de precedente vinculante de observancia obligatoria), establece que en caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción.

Así pues, a efecto de la variación de la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción no es suficiente la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, sino que debe haberse extendido también el aislamiento social obligatorio que implica la afectación a la libertad de tránsito, lo cual guarda coherencia con los fundamentos que sustentan la suspensión de los plazos de prescripción durante periodos sin marco legal expreso (imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios derivada precisamente del aislamiento obligatorio). (…)"

2.4 Siendo ello así, el 15 de junio y el 6 de agosto de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial del diario "El Peruano", y en el página web institucional de SERVIR, comunicados emitidos por el Tribunal del Servicio Civil, precisando los periodos en los que se produce la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción. Asimismo, se señaló que dicha información será actualizada de emitirse nuevas normas que modifiquen la situación de los distintos territorios del país decretando la inclusión o prórroga tanto del Estado de Emergencia Nacional como del aislamiento social obligatorio, conforme se puede advertir en el cuadro que consta en el siguiente enlace: https://bit.ly/3flMFg5

Sobre la suspensión de las actuaciones en el procedimiento administrativo disciplinario derivada de la suspensión de plazos

2.5 Ahora bien, es oportuno precisar que la suspensión de los plazos en el procedimiento administrativo disciplinario implica únicamente la imposibilidad de computar plazos a efectos de aplicar las consecuencias derivadas del transcurso de estos (por ejemplo, la declaración de prescripción, consentimiento de sanciones por no presentación de recursos, etc.). Por tanto, esta suspensión no supone la restricción o limitación de las facultades inherentes a las entidades públicas que no constituyeran la ejecución de actos basados en el trascurso de plazos.

2.6 De este modo, mediante dichas modalidades de prestación de servicios, las entidades que tuvieran denuncias pendientes de atender, así como procedimientos instaurados, pueden continuar con los actos de investigación inherentes al mismo, siempre que ello fuera posible dentro del marco del respeto a las medidas de restricción de tránsito decretadas por el Poder Ejecutivo y siempre que la prosecución del procedimiento no dependiera del vencimiento de un plazo (que pudiera afectar la esfera jurídica del administrado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Z7KQIWY**

2.7 Aunado a lo anterior, deberá tenerse presente que los actos que requieran de notificación al administrado (tales como el acto de inicio, el informe de órgano instructor y la resolución de sanción) no surtirán efecto sino hasta que se cumpla con el referido acto de notificación conforme a las normas que lo regulan.

2.8 Por último, resulta menester señalar que en caso que las actuaciones realizadas por parte de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario durante el Estado de Emergencia Nacional, vulneren el debido procedimiento y en consecuencia el derecho de defensa del servidor, se configuraría un vicio que sería pasible de sanción de nulidad en el marco del procedimiento administrativo disciplinario.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC con relación al cómputo de plazos de prescripción y la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción en el Informe Técnico N° 001157-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y cuyo contenido ratificamos.

3.2 Para la determinación de los periodos de suspensión del cómputo de plazos de prescripción del procedimiento disciplinario se debe seguir el criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, así como lo señalado en los comunicados publicados el 15 de julio de 2020 y 06 de agosto de 2020, en el diario oficial "El Peruano".

3.3 La suspensión de plazos previamente citada supone únicamente la imposibilidad de computar plazos a efectos de aplicar las consecuencias derivadas del transcurso de estos (por ejemplo, la declaración de prescripción, consentimiento de sanciones por no presentación de recursos, etc.). Por lo tanto, esta suspensión no implica la restricción o limitación de las facultades inherentes a las entidades públicas que no constituyeran la ejecución de actos basados en el trascurso de plazos.

3.4 Las entidades que tuvieran denuncias pendientes de atender, así como procedimientos instaurados, pueden continuar con los actos de investigación inherentes al mismo, siempre que ello fuera posible dentro del marco del respeto a las medidas de restricción de tránsito decretadas por el Poder Ejecutivo y siempre que la prosecución del procedimiento no dependiera del vencimiento de un plazo (que pudiera afectar la esfera jurídica del administrado).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **Z7KQIWY**